JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIRES (2023).-

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FABIO ANDRES CABRERA ALVAREZ
RADICADO: 08001-31-53-008-**2023-00296**-00

Revisada la demanda se observa la siguiente falencia, que debe ser debidamente subsanada:

1. No se aporta la evidencia de que el canal digital señalado corresponda al demandado, particularmente con las comunicaciones enviadas a él, o prueba siquiera sumaria proveniente del deudor en donde señale cuál es su correo electrónico. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los incisos 1° y 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022

En consecuencia, se Corolario a lo anterior, se ordenará mantener el expediente en secretaría por el término legal, con el fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece su demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la misma en la Secretaría del Despacho por el término de cinco (05) días, con el fin de que la parte demandante se sirva subsanar los defectos de que adolece; so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ.-

Notificado por estado electrónico de 15 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3603ceaf0f028461e86963184311e1f84071491c2e8fc0075fb84e35b833f1**

Documento generado en 14/12/2023 03:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica